



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004

Fecha: 29/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3331001 2010 00498	REPARACION DIRECTA	ANDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS	DMG GRUPO HOLDING SA EN LIQUIDACION Y OTROS	Auto pone en conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES E INTERVINIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES RECAUDADAS Y ACLARA QUE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS SE EFECTUARÁ EL 17 DE AGOSTO	27/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL C.P.C. SE FIJA EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINI LEGAL DE UN DIA
A LA HORA DE LAS 07:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 PM EN LA FECHA 29/07/2021

CHRISTIAN MEDINA ROJAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 465

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ÁNDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICACIÓN : 41 001 33 31 001 2010 00498 00
PROVIDENCIA : AUTO TRASADO PRUEBAS DOCUMENTALES /ACLARA
FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. Del traslado de prueba documental.

Encontrándose el proceso en etapa probatoria¹, es pertinente poner en conocimiento de las partes e intervinientes la prueba documental recaudada hasta la presente, documentos solicitados en el proveído que decretó pruebas inicialmente² y su adición de fecha 12 de marzo de la presente anualidad³, este último en relación con la demandada SOCIEDAD DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, de la siguiente manera:

- Oficio de Superintendencia de Sociedades obrante a folios 662 a 668 C. 4.
- Oficio de Fogafín, dando respuesta al oficio 1206 del 07/10/2016, folio 699 C. 4.
- Oficio de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, dando respuesta al oficio 1274 del 07/10/2016y que aporta la Escritura Pública No 1033 del 08/04/2005, folios 700 a 719 C. 4.
- Oficio de la Cámara de Comercio de Bogotá, dando respuesta al oficio 1275 del 07/10/2016, que aporta el Certificado de existencia y representación legal de DMG Grupo Holding S. A. en liquidación en medio magnético CD, folios 720 y 721 C. 4.
- Oficio GAA No 2325 del 03/11/2016 de la Procuraduría General de la Nación, folio 722 C. 4.

¹ Artículo 209 del Código Contencioso Administrativo,

² Ver auto del 22 de agosto de 2016, fls 645 a 649 Expediente físico.

³ Ver folios 1280 a 1285 C. 7.

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ÁNDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Y OTROS
RADICACIÓN : 41 001 33 31 001 2010 00498 00
PROVIDENCIA : AUTO TRASADO PRUEBAS DOCUMENTALES
ACLARA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

- Oficios de la DIAN, Nos 100225337-67-36 y 100224336-5621, en respuesta al oficio 1279 del 07/10/2016, folios 723 y 724 C. 4.
- Oficio de la Gobernación de Nariño, No. SG-AD-8216 del 11/11/2016, junto con sus anexos cuatro (4) CDS, folios 725 y 726 C. 4.
- Oficio de la Gobernación de Nariño, No. SG-AD- 479-16 del 10/11/2016, junto con sus anexos dos (2) CDS, folios 729 y 730 C. 4.
- Oficio No 004105 del 08/11/2016 emitido por la Procuraduría general de la Nación, folio 735 C. 4.
- Oficio de la Superintendencia Financiera dando respuesta al oficio 1294 del 07/10/2016, recibido en Oficina Judicial el 22/11/2016 junto con sus anexos, folios 737 a 774 C. 4.
- Oficio de la Superintendencia de Sociedades, dando respuesta al oficio 1293 del 07/10/2016, recibido el 24/11/2016 por Oficina Judicial, folios 775 a 791 y un (1) CD obrante a folio 792 C. 4.
- Oficio de la Superintendencia de Sociedades, dando respuesta al oficio 1278 del 07/10/2016, recibido en Oficina Judicial el 24/11/2016, junto con siete (7) DVDS, que contienen actuaciones adelantadas en el proceso de intervención y liquidación de DMG Grupo Holding S. A., folios 793 a 794 C. 4.
- Oficio No PGR-4282 del 28/11/2016 de la Cámara de Comercio de Neiva, dando respuesta al oficio 1276 del 07/10/2016, folios 795 a 797 C. 4.
- Oficio No 2-2016-044801 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recibido en Oficina Judicial el 29/11/2016, junto con cinco (5) DVDS, folios 798 a 799 C. 4.
- Oficio No. S-2016-0448441/COMAN-ASJUR-1.10, recibido en Oficina Judicial el 01/12/2016, proveniente del Departamento de Policía Huila, folio 800 C. 4.
- Oficio No. SGE-CS-3389-2016 del 25/11/2016, de la Secretaría General del Senado de la República, y 3 DVDS, folios 802 a 904 C. 5.
- Oficios S-2016-101190 JINJU-GESIN y S-2016-101191 JINJU-GESIN del 13/11/2016 de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, obrantes a folios 905 y 906 C. 5.
- Oficio S-2016-101190 JINJU-GESIN del 15/11/2016 de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, obrantes a folios 907 y 906 C. 5.
- Oficio S-2016-106499 JINJU-GESIN del 30/11/2016 de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, obrantes a folio 908 C. 5.

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ÁNDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Y OTROS
RADICACIÓN : 41 001 33 31 001 2010 00498 00
PROVIDENCIA : AUTO TRASADO PRUEBAS DOCUMENTALES
ACLARA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

- Oficio S-2016-106492 JINJU-GESIN del 30/11/2016 de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, obrantes a folio 909 C. 5.
- Oficio de la Superintendencia de Sociedades No. 910-925 del 30/11/2016, junto con sus anexos copia del Auto 400-014079 del 17/11/2008, folios 910 a 925 C.5.
- Oficio del 01/12/2016 recibido en Oficina Judicial el 05/12/2016 de la Superintendencia Financiera, dando respuesta al oficio 1295 del 07/10/2016, folios 926 a 929 C. 5.
- Oficio de la Cámara de Comercio de Bogotá, recibido en Oficina Judicial el 16/12/2016, junto con un (1) CD, folios 965 a 966 C.5.
- Oficio de la DIAN, No. 100224336 -6430 del 14/12/2016, folio 967 C. 5.
- Oficio PM-1781 del 09/12/2016 de la Defensoría del Pueblo del Municipio de Pitalito, Huila, folio 968 y anexo, folio 969 C. 5.
- Oficio SGAA No 0184 del 20/01/2017 de la Procuraduría General de la Nación, folio 975 C.5.
- Oficio de la Superintendencia de Sociedades, recibida el 01/12/2017 en Oficina Judicial, folios 976 a 979 C.5 que incluye siete (7) DVDS.
- Oficio No DNS – 174 del 13 de febrero de 2017 del Director Seccional de Caquetá, folios 980 a 982 C. 5.
- Oficio de Fogafín en respuesta al oficio 252, folios 4 a 7 del expediente híbrido, parte digital.
- Oficio de Semana en respuesta al oficio 207, folios 18 a 119 del expediente híbrido, parte digital.
- Oficio de la DIAN, prueba solicitada por la Superintendencia Financiera, folios 120 a 124, expediente híbrido, parte digital.
- Oficios de Supersociedades anexando documentos, folios 125 a 241, expediente híbrido, parte digital.

2. De la reprogramación de la audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que en audiencia de pruebas celebrada el 15 de junio del presente año⁴, se indicó por error de digitación que se fijaba para el día 18 de agosto del presente año, a las 8:00 de la mañana la continuación de la audiencia de pruebas.

Sin embargo, conforme a la agenda de audiencias, esta audiencia fue fijada para el día 17 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana.

⁴ Cfr. Folios 8 a 14, expediente híbrido, parte digital

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ÁNDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Y OTROS
RADICACIÓN : 41 001 33 31 001 2010 00498 00
PROVIDENCIA : AUTO TRASADO PRUEBAS DOCUMENTALES
ACLARA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **SE ACLARA que la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS,** en este asunto **se llevará a cabo el 17 DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS 8:00 DE LA MAÑANA.**

El despacho procederá con antelación a la fecha anteriormente establecida para la celebración de la audiencia, a informar a las partes e intervinientes el medio virtual, **por lo que deberán informar con la debida antelación,** los correos electrónicos donde se les debe enviar el link o invitación correspondiente para que asistan a la audiencia y sus números de contacto para el evento en el que se presenten problemas tecnológicos.

De realizarse sustitución del poder conferido u otorgarse un nuevo poder, éste deberá ser remitido con sus respectivos soportes **PREVIO** a la fecha y hora programada para la realización de la audiencia convocada, al buzón electrónico del Despacho dispuesto para tal fin (adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se previene a las partes que deben concurrir, también podrán asistir, los terceros y el Ministerio Público.

Las partes deben **comparecer mínimo quince (15) minutos** antes del inicio de la diligencia, con el fin de iniciar puntualmente y evitar interrupciones en su desarrollo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
367dc70e047e63e2d34c9bca8233632b1ab29ba121c15d9baea67d457b381df2
Documento generado en 27/07/2021 09:28:21 AM

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ÁNDERSON ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Y OTROS
RADICACIÓN : 41 001 33 31 001 2010 00498 00
PROVIDENCIA : AUTO TRASADO PRUEBAS DOCUMENTALES
ACLARA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 001
Fijacion estado
Entre: 29/07/2021 Y 29/07/2021

Fecha: 28/07/2021

29

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300120180023500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA FERNANDA MURCIA ALVAREZ	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 28/07/2021 a las 12:39:38.	28/07/2021	29/07/2021	29/07/2021	
41001333300120190001700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALBERTO ORDOÑEZ VEGA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 28/07/2021 a las 12:40:12.	28/07/2021	29/07/2021	29/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07:00 A.M)

SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

CHRISTIAN MEDINA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de julio de 2021

Radicación: 41001-33-33-001-2018-00235-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Fernanda Murcia Álvarez
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Vista la constancia secretarial del 30 de abril de 2021 (Ver expediente digital, archivo 05), se tiene que el 9 de abril de 2021 venció el término otorgado para que la parte pasiva procediera a dar contestación a la demanda, seguidamente, la parte actora allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones (Ver expediente digital, archivo 04 y 08). Sobre estas, teniendo en cuenta que la excepción de prescripción tiene el carácter de mixta, su configuración depende del fondo del asunto, por lo que su decisión se diferirá para el respectivo fallo, al igual que las demás excepciones de mérito.

En consecuencia, el despacho, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, tendrá como pruebas las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento.

Conforme a lo expuesto, procede el Despacho a fijar el litigio así:

La **Nación- Fiscalía General de la Nación** oportunamente contestó la demanda (Ver expediente digital, archivo 02), asume como ciertos los hechos relativos a los cargos desempeñados por el demandante en la Fiscalía General de la Nación, los extremos temporales que se encuentran soportados y la expedición de los actos administrativos enjuiciados. **Por lo tanto**, en los puntos en los que existe desacuerdo y sobre los cuales girará el debate jurídico, y donde centra la controversia la parte actora, es en establecer si se dan los presupuestos para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, y a causa de ello, a título de restablecimiento del derecho, determinar si la Nación-Fiscalía General De La Nación debe cancelar las diferencias salariales que presuntamente se le adeudan al demandante al no tener como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013, y demás normas concordantes, para liquidar las prestaciones sociales generadas desde el 01 de enero de 2013 y las que se causen a futuro. En cuanto a las **PRETENSIONES:**

Radicación: 41001-33-33-001-2018-00235-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Fernanda Murcia Álvarez
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

hay controversia, pues la parte demandada se opone a la prosperidad de las mismas, al indicar que los actos administrativos cuya nulidad deprecian los demandantes, se limitaron a señalar el cumplimiento de un deber legal que le impuso el legislador a la Fiscalía General de la Nación a través del Decreto 0382 de 2013, por lo que no es dable otorgar una naturaleza salarial distinta a la contemplada en la normatividad. Finalmente, en lo que respecta a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y/O NORMAS VIOLADAS:** Igualmente hay oposición y diferencias en la interpretación y aplicación de las normas señaladas como violadas.

Corolario de lo anterior, procede el Despacho a correr traslado por diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para presentar sus alegaciones finales.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – Fijar el litigio frente a los aspectos indicados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. - Incorpórense al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por las partes con los escritos de demanda y contestación.

TERCERO. - Ejecutoriada la decisión anterior, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

CUARTO. - Vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará al Despacho, con el objeto de que se profiera sentencia anticipada por escrito, conforme con lo expresado previamente y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO.- Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001-33-33-001-2018-00235-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Fernanda Murcia Álvarez
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com - diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - Claudia.cely@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de julio de 2021

Radicación: 41001-33-33-001-2019-00017-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Jose Alberto Ordoñez Vega
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Vista la constancia secretarial del 29 de abril de 2021 (Ver expediente digital, archivo 016), se tiene que el 9 de abril de 2021 venció el término otorgado para que la parte pasiva procediera a dar contestación a la demanda, seguidamente, la parte actora allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones (Ver expediente digital, archivo 022). Sobre estas, teniendo en cuenta que la excepción de prescripción tiene el carácter de mixta, su configuración depende del fondo del asunto, por lo que su decisión se diferirá para el respectivo fallo, al igual que las demás excepciones de mérito.

En consecuencia, el despacho, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, tendrá como pruebas las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento.

Conforme a lo expuesto, procede el Despacho a fijar el litigio así:

La **Nación- Fiscalía General de la Nación** oportunamente contestó la demanda (Ver expediente digital, archivo 002), asume como ciertos los hechos relativos a los cargos desempeñados por el demandante en la Fiscalía General de la Nación, los extremos temporales que se encuentran soportados y la expedición de los actos administrativos enjuiciados. **Por lo tanto**, en los puntos en los que existe desacuerdo y sobre los cuales girará el debate jurídico, y donde centra la controversia la parte actora, es en establecer si se dan los presupuestos para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, y a causa de ello, a título de restablecimiento del derecho, determinar si la Nación-Fiscalía General De La Nación debe cancelar las diferencias salariales que presuntamente se le adeudan al demandante al no tener como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013, y demás normas concordantes, para liquidar las prestaciones sociales generadas desde el 01 de enero de 2013 y las que se causen a futuro. En cuanto a las **PRETENSIONES:**

Radicación: 41001-33-33-001-2019-00017-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jose Alberto Ordoñez Vega
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

hay controversia, pues la parte demandada se opone a la prosperidad de las mismas, al indicar que los actos administrativos cuya nulidad deprecian los demandantes, se limitaron a señalar el cumplimiento de un deber legal que le impuso el legislador a la Fiscalía General de la Nación a través del Decreto 0382 de 2013, por lo que no es dable otorgar una naturaleza salarial distinta a la contemplada en la normatividad. Finalmente, en lo que respecta a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y/O NORMAS VIOLADAS:** Igualmente hay oposición y diferencias en la interpretación y aplicación de las normas señaladas como violadas.

Corolario de lo anterior, procede el Despacho a correr traslado por diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para presentar sus alegaciones finales.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – Fijar el litigio frente a los aspectos indicados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. - Incorpórense al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por las partes con los escritos de demanda y contestación.

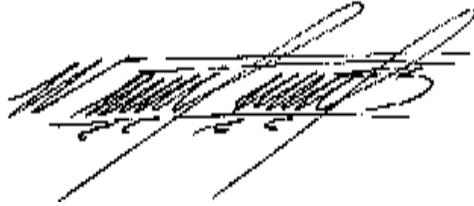
TERCERO. - Ejecutoriada la decisión anterior, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

CUARTO. - Vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará al Despacho, con el objeto de que se profiera sentencia anticipada por escrito, conforme con lo expresado previamente y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO.- Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001-33-33-001-2019-00017-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jose Alberto Ordoñez Vega
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	jarosa67@hotmail.com - notificaciones@llanosrodriguezabogados.com.co
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co